

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso EJECUTIVO- MIXTO.
Radicado: 2011-00685-00 (PETICIÓN 30)
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.
Demandado: JUAN ALBERTO CASTIBLANCO ROJAS Y OTROS.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor **JUAN ALBERTO CASTELBLANCO ROJAS.**, actuando por medio de apoderado solicitó el 18 de noviembre de 2022, la ubicación del expediente radicado con el No. 2011-00685-00, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **S0C-1406392** (sic) 50C-1406392.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2022,² se ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, realizara la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 2011-00685-00 donde aparece como demandante **BANCO DAVIVIENDA** y demandados **JUAN ALBERTO CASTELBLANCO ROJAS Y MARIA AZUCENA OLAYA SANTOS.**

Igualmente, se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que remitiera copia legible del oficio con el cual se registro el embargo.

Así mismo, se le ordenó al peticionario para que aportara certificado de tradición del inmueble que se idéntica con la matrícula inmobiliaria ya referenciada.

Mediante auto del 17 de julio de 2023,³ se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, y se requirió al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que diera respuesta a la solicitud de búsqueda del expediente, y se ofició a los juzgados a nivel nacional a fin de que informaran si existía una medida de embargo de remanentes en contra de los señores Juan Alberto Castelblanco Rojas c.c., y María Azucena Olaya Santos c.c. 51.783.882, y/o sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1406392

El día 4 de agosto de 2023,⁴ se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 11 de septiembre de 2023.⁵

¹ Dto pdf 71 exp dig.

² Dto pdf 3 Ibidem.

³ Dto pdf 21 ib

⁴ Dto pdf 27 Ib.

⁵ Dto pdf 70 Ib.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición, así mismo el certificado de tradición del inmueble, donde se encuentra registrada la medida por este Juzgado.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1406392**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1406392**.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión al solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae02096554e4bfc49c1fadaa14846e4e91db261e66474e0af3e25875c0f1a7c7**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>